



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-3-2811.
EXPEDIENTE No. 7094.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de residuos sólidos urbanos, con número CD-LXIII-III-1P-292, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2017.




Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

011918

RECEBIDO
SECRETARÍA DE
GOBIERNO
28 NOV 2017

2017 NOV 28 PM

RECEBIDO

JJV/pps*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 9, primer párrafo; y 10, primer párrafo; y se adicionan los artículos 1, con una fracción VI, recorriéndose las subsecuentes en su orden; 5, con una fracción XLI, recorriéndose las subsecuentes en su orden; 7, con una fracción XXIX, pasando la actual a ser XXX; 9, con los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; y 10, con los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

...

I. a V. ...

VI. Establecer la responsabilidad objetiva de los integrantes de los ayuntamientos y alcaldías, de los alcaldes, regidores y presidentes municipales y en general, cualquier autoridad de las entidades federativas o municipales, que en el marco de su competencia autoricen o bien, permitan formal o materialmente el establecimiento y funcionamiento de tiraderos a cielo abierto, así como la operación de sitios de disposición final que no cumplan con la normatividad vigente aplicable;

VII. a XIV. ...

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XL. ...

XLI. Tiradero a Cielo Abierto: Sitio de disposición temporal o permanente de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no cumple en su totalidad con la normatividad aplicable vigente;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XLII. a XLVI. ...

Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten;

XXIX. Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial e imponer las sanciones y medidas que resulten aplicables en caso del incumplimiento, y

XXX. ...

Artículo 9.- Las entidades federativas, tienen a su cargo la gestión integral de los residuos de manejo especial, y la autorización de su manejo integral.

Por ningún motivo se considera como manejo integral, depositarlos en tiraderos a cielo abierto o que no se realicen en cumplimiento estricto de las disposiciones normativas vigentes aplicables.



La responsabilidad objetiva de las autoridades de las entidades federativas será objetiva, directa e incluso extensiva a los colaboradores administrativos con cargo de decisión que hayan participado en las autorizaciones correspondientes, u omitan impedir el establecimiento de tiraderos a cielo abierto, para lo cual se atenderá a las leyes de responsabilidad penal, civil y administrativas que correspondan, debiendo de considerarse, en términos de las leyes penales, como conductas agravadas, las acciones u omisiones imputadas a los funcionarios que autoricen o permitan la instalación y la operación de los tiraderos respectivos.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse de la observancia de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Además de las responsabilidades mencionadas, la recolección, transporte, tratamiento y la disposición final de los residuos de manejo especial deberá llevarse a cabo atendiendo las siguientes facultades:

I. a XXI. ...

...

...

Artículo 10.- El ayuntamiento, como órgano colegiado tiene a su cargo la gestión integral de residuos sólidos urbanos, y la autorización de su manejo integral.

Por ningún motivo se considera como manejo integral de los residuos sólidos, depositarlos en tiraderos a cielo abierto o que no se realicen en cumplimiento estricto de las disposiciones normativas correspondientes.

La responsabilidad objetiva de las autoridades del ayuntamiento y, en su caso, de las o los alcaldes será objetiva directa e incluso extensiva a los colaboradores administrativos con cargo de decisión que hayan participado en las autorizaciones correspondientes, u omitan impedir el establecimiento de tiraderos a cielo abierto, para lo cual se atenderá a las leyes de responsabilidad penal, civil y administrativas que correspondan, debiendo de considerarse, en términos de las leyes penales, como conductas agravadas, las acciones u omisiones imputadas a los funcionarios que autoricen o permitan la instalación y la operación de los tiraderos respectivos.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse de la observancia de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Además de las responsabilidades mencionadas, la recolección, transporte, tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos urbanos deberá llevarse a cabo atendiendo las siguientes facultades:

I. a XII. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto el Ejecutivo Federal, a través la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará las reformas a que haya lugar al reglamento de la presente Ley.

Tercero. En un plazo máximo de 200 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las entidades federativas deberán realizar las reformas a su legislación y reglamentación, en las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Cuarto. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal cubrirán las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, con cargo al presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Asimismo, las entidades federativas darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2017.



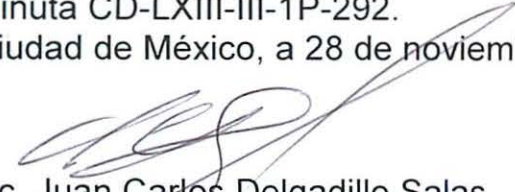

Dip. Arturo Santana Alfaro
Vicepresidente


Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales.

Minuta CD-LXIII-III-1P-292.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2017.


Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/pps*